



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se concede comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción”

**EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La Ley 909 de 2004, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, por medio de la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el artículo 26, señala expresamente:

*“Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.*

*Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.”*

*En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria.”*

Mediante Resolución No. S 2021060000552 del 16 de junio de 2021, el Gerente General de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, nombró al señor **JUAN FERNANDO LONDOÑO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía **98.569.030**, en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

El señor **JUAN FERNANDO LONDOÑO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía **98.569.030**, es servidor escalafonado en carrera administrativa, titular del empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **4108**, ID Planta **4603**, asignado al grupo de trabajo **OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; con última evaluación de desempeño sobresaliente.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción al señor **JUAN FERNANDO LONDOÑO RUIZ**, identificado con

“Por medio del cual se concede comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción”


cédula de ciudadanía **98.569.030**, en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**; a partir de su posesión y hasta por el término de tres (3) años.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor **JUAN FERNANDO LONDOÑO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía **98.569.030**, deberá entregar a la Dirección de Personal copia de la posesión en el empleo de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.



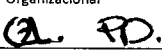
**ARTÍCULO TERCERO:** Finalizado el término por el cual se otorgó la presente comisión, o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, será declarada la vacancia del cargo, el cual se proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferney Alberto Vergara G. Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		